



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2021-MDM/A

Miraflores, 2021 setiembre 02.

VISTOS:

El Informe N° 007-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN-LP-N°002-2021-MDM-1, el Informe N°00221-2021-ECCM/GAF/MDM, el Informe Legal N° 0564-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

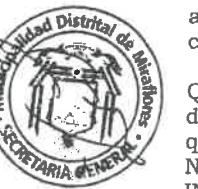
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el artículo 72° del D.S 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria (...)".

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444; establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, mediante Informe N° 007-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 002-2021-MDM-1, de fecha 02 de setiembre del 2021, suscrito por los miembros del comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, indican que, con fecha 18 de junio del 2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



con CUI 2486346. Sin embargo, el participante JUNIORS CONTRATISTA SRL solicitó emisión del pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el estado (Dirección de Gestión de Riesgos) referido al Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1. Siendo que, con Notificación Electrónica N°03 se solicita a la entidad, remitir el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria. Que, mediante Oficio N°08-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDM precisa lo siguiente: "En tal sentido acusamos recibo de su Notificación N°003 al respecto comunicamos a usted que el Comité de Selección del proceso en coordinación con el Área Usuaria, ha determinado retrotraer el proceso a la etapa de absolución de consultas, permitiéndose incluso, en las absoluciones algunos de los conceptos solicitados por los postores en la definición de obras similares de manera se permita una mayor participación de postores (...)" En tal sentido, concluye con solicitar declara la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" hasta la etapa de la Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) previa coordinación con el área usuaria que revaluara todas las observación y consultas realizadas por los participantes. Asimismo, solicitan autorizar al Comité de Selección reevaluar todas las observaciones y consultas realizadas por los participantes y volver a absolver e integrar el procedimiento de selección.



Que, con Informe N°0221-2021-ECCM/GAF/MDM de fecha 02 de setiembre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Gerencia Municipal, informe del Comité de Selección sobre la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0564-2021-GAJ/MDM, opina que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; en dicho extremo, este despacho recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" hasta la etapa de la Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) previa coordinación con el área usuaria que revaluara todas las observación y consultas realizadas por los participantes. Asimismo, autorizar al Comité de Selección reevaluar todas las observaciones y consultas realizadas por los participantes y volver a absolver e integrar el procedimiento de selección.



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los artículos 34°, 20° inciso 6, del mismo cuerpo legal, el numeral 8.3 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30225, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (Electrónica); en atención a lo informado por el Comité de Selección y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del del Procedimiento de Selección denominado: Licitación Pública N° 002-2021-MDM-1, referido a la contratación de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN LAZARO DESDE EL PUENTE JOSE OLAYA HASTA EL PUENTE TEODORO NÚÑEZ URETA DISTRITO DE MIRAFLORES- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para lo cual se deberá remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica - PAD.





Municipalidad Distrital de Miraflores
 Av. Unión N° 316
 Arequipa-Perú



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección cumpla con la correcta absolución de consultas y observaciones, en la forma y plazo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación del presente acto resolutivo al Comité de Selección y demás áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA

[Firma manuscrita]
 Abog. Henry Begazo Valencia
 GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - PERU

[Firma manuscrita]
 Ing. Luis M. Aguirre Chavez
 ALCALDE

